



NOTA N°:
EXPTE. N°: 496.224/6

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

VISTAS estas actuaciones, en las que obra resolución C.D. n° 300/08 de la Facultad de Ingeniería Química, vinculada con modificaciones al Reglamento de la Carrera de Posgrado "Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos" creada por resolución C.S. n° 244/92 y el Reglamento del Comité Académico y

CONSIDERANDO:

Que se han modificado los artículos 3° (Del Título Académico), 4° (De la Organización General), 5°, 8° y 9° (De los Requisitos y Mecanismos de Inscripción y Admisión a la Carrera), 11° y 12° (De los Requisitos de Permanencia Como Alumno de la Carrera), 18° (Del Régimen Académico) y 35° inciso d) (Incorporación de la Tesis en la Biblioteca Digital);

Que se ha incorporado el Reglamento de Funcionamiento del Comité Académico;

Que los contenidos de los nuevos Reglamentos propuestos han sido adecuados al Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral;

POR ELLO y teniendo en cuenta el informe producido por la Dirección de Posgrado y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría de Ciencia y Técnica, así como lo aconsejado por la Comisión de Ciencia y Técnica y de Extensión,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de la Carrera de Posgrado "Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos" que se desarrolla en ámbito de la Facultad de Ingeniería Química y el Reglamento del Comité Académico, que se adjuntan en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Comunicación Institucional, de Información y Estadística y a Diplomas y Legalizaciones, tome nota la Dirección General de Administración y pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica a sus efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 241

mmm.

Fdo: Abog. Albor A. CANTARD - Rector

Prof. Claudio H. LIZÁRRAGA – Secretario General

Dra. María de los Milagros DENNER – Secretaria Administrativa.



NOTA N°:
EXPTE. N°: 496.224/6

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MAESTRÍA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 1: La Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos se regirá por el presente Reglamento.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: La Carrera tiene como finalidad proporcionar una formación superior en Ciencia y Tecnología de Alimentos, profundizando en el desarrollo teórico y tecnológico-profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a la mencionada disciplina. Debe completarse con la presentación de una tesis que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico inherentes a la misma.

DEL TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 3: El título académico que otorga la Universidad Nacional del Litoral a quienes hayan cumplimentado todos los requisitos de la Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos es el de "Magíster en Ciencia y Tecnología de Alimentos". Este título es de carácter exclusivamente académico y no habilita para ejercicio profesional alguno en el país, ni para constituir los colegios profesionales correspondientes.

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 4: La Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos es una Carrera de Posgrado presencial y semi-estructurada con sede en la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), que comprende:

- La aprobación de los cursos correspondientes a un Plan de Estudios compuesto por un ciclo mínimo de cursos de formación básica y un ciclo de cursos de formación especializada.
- La realización de un estudio y adiestramiento en un área del conocimiento científico o tecnológico que deberá completarse con la presentación de una Tesis.

El Cuerpo Académico de la Carrera estará conformado por los miembros del Comité Académico, el Director de la Carrera, el Cuerpo Docente y los Directores y Codirectores de Tesis. Los aspectos científicos y académicos de la carrera así como su desenvolvimiento, estarán a cargo del Comité Académico, cuyos objetivos, composición y funciones son establecidos en el Reglamento de funcionamiento de dicho Comité.

DE LOS REQUISITOS Y MECANISMOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 5: Podrán solicitar la inscripción como aspirantes aquellas personas que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- Poseer Título de Ingeniero Químico, Ingeniero en Alimentos, Licenciado en Química, Bioquímico o Licenciado en Biotecnología, otorgado por universidades argentinas o extranjeras.
- Poseer Título de grado universitario en disciplinas vinculadas a la temática de la Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos, otorgado por universidades argentinas o extranjeras.

Excepcionalmente, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Educación Superior, se podrá habilitar la inscripción de personas que no posean título universitario de grado.

ARTÍCULO 6: Al efectuar la solicitud de inscripción los interesados deberán presentar la siguiente documentación:



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/6

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

a) Título universitario. Para aquellos diplomados que posean Título de Ingeniero Químico, Ingeniero en Alimentos, Licenciado en Química, Bioquímico o Licenciado en Biotecnología, así como Título de grado en disciplinas vinculadas a la temática de la carrera, expedido por universidades diferentes a la del Litoral, deberán presentar los programas analíticos debidamente legalizados, a los efectos de determinar la suficiencia de los conocimientos adquiridos en la Universidad de origen.

-2-

En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en el extranjero, la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de la Haya.

b) Nómina de antecedentes, incluyendo el Curriculum Vitae y el certificado analítico.

ARTÍCULO 7: En todos los casos el Comité Académico (CA) de la Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos evaluará los antecedentes del aspirante y, cuando corresponda, el plan de estudios de la carrera. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de efectuada la presentación, el CA deberá efectuar una propuesta de:

- a) Admisión.
- b) Admisión sujeta a la aprobación de exámenes y/o pruebas parciales cuando el plan de estudios correspondiente al título presentado no cumpliera con los requisitos previstos, o cuando haya transcurrido un período sin actividad específica mayor a 5 años desde la graduación del aspirante.
- c) No admisión del aspirante.

ARTÍCULO 8: En el caso excepcional de aspirantes que no posean título universitario de grado, el postulante deberá acreditar que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en áreas o temáticas que, a juicio del CA, resulten calificadas como válidas en función del perfil de estudio de Posgrado al que éste aspire. En este caso, el CA asesorará al Consejo Directivo sobre la documentación requerida para la inscripción o una evaluación de suficiencia que el aspirante deberá satisfacer, la que una vez aprobada por el Consejo Directivo de la FIQ, será implementada por el CA. Asimismo, dicho CA, podrá incluir la exigencia de aprobar asignaturas o tramos de Carreras de Grado Universitario afines al área de Posgrado a la que el postulante aspire.

ARTÍCULO 9: El CA deberá dejar explicitado y debidamente fundado en un Acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para recomendar o no, al Consejo Directivo, la admisión a la formación de Posgrado en los casos de excepcionalidad previstos en la ley.

ARTÍCULO 10: Si el número de aspirantes superara el cupo establecido por la Facultad de Ingeniería Química, la matriculación se hará por un orden de méritos y prioridades, a propuesta del Comité Académico al Consejo Directivo.

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA COMO ALUMNO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 11: Para permanecer como alumno de la Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) efectuar la inscripción anual obligatoria, b) la evaluación favorable (aprobación) de un curso básico en el primer año, c) no haber desaprobado más de 2 exámenes finales, y d) aprobar la Tesis antes de cumplidos los 4 (cuatro) años contados a partir de su admisión. Si alguno de estos requisitos no se cumpliera el alumno será dado de baja.

ARTÍCULO 12: En caso de haber sido dado de baja de la Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos de acuerdo al artículo anterior, y mediando causas debidamente justificadas, el alumno podrá solicitar su readmisión. El CA analizará esta solicitud y propondrá al Consejo Directivo la readmisión o no del alumno.

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DIRECTORES Y CO-DIRECTORES DE TESIS



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/6

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

ARTÍCULO 13: El aspirante a Magíster deberá proponer al Comité Académico de la Carrera, la designación de su Director de Tesis, y co-Director si lo hubiese. Deberán ser Profesores y/o Investigadores con una sólida formación en la especialidad elegida, con un título académico máximo o formación equivalente, y acreditar idoneidad en su función a través de publicaciones en revistas con arbitraje de circulación internacional. Cuando el Director no pertenezca a la Universidad Nacional del Litoral o al cuerpo estable de la Carrera, se designará un co-Director, que deberá reunir los mismos requisitos que el Director y sí pertenecer a ésta Institución.

ARTÍCULO 14: Los Directores y co-Directores de Tesis forman parte del Cuerpo Académico de la carrera de Posgrado, por lo que deben cumplir con los requerimientos exigidos para integrar el mismo,

-3-

los cuales se reglamentan en el artículo 25 del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral. Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por la Carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de Posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador en áreas disciplinares afines a la Carrera.

ARTÍCULO 15: Los Directores de Tesis podrán dirigir en forma simultánea como máximo 4 (cuatro) Tesis que se desarrollen en el ámbito de diferentes Carreras de Posgrado pertenecientes a la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 16: El Director de Tesis, y cuando correspondiere el co-Director, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- Elaborar el plan de tesis con el tesista.
- Proponer, dentro de las especificaciones dispuestas por este Reglamento, el Plan de Estudios que considere conveniente para la preparación más adecuada del candidato.
- Proveer los medios materiales necesarios para desarrollar el trabajo de investigación.
- Dirigir el Trabajo de Tesis Final. Será el guía permanente del Tesista mientras éste realice su trabajo, orientándolo para que su labor alcance la necesaria jerarquía científica y, finalmente, autorizará o no la presentación final del trabajo.

ARTÍCULO 17: Mediante informe fundado presentado por escrito, el Director de Tesis, podrá renunciar a su función. En este caso el Tesista deberá solicitar la designación de otro Director. El Tesista, por su parte, podrá solicitar el cambio de Director justificando debidamente su pedido. Todos estos trámites serán considerados por el Comité Académico, con informe al Consejo Directivo.

Si el Director de Tesis abandonare la Universidad Nacional del Litoral definitivamente, el Consejo Directivo podrá autorizar el cambio de lugar de trabajo del candidato, o la continuación del mismo en la Universidad Nacional del Litoral bajo otra dirección.

El Codirector de Tesis asumirá las responsabilidades de la dirección en ausencia del Director.

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 18: Las Actividades Académicas se estructurarán en base a Unidades de Crédito Académico (UCAs).

El ciclo completo de formación de la Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos requerirá como mínimo un total de setenta (70) unidades de crédito académico (UCAs), comprendiendo:

- a) El Plan de Cursos, que incluye un ciclo mínimo de cursos de formación básica y un ciclo de cursos de formación especializada. Con la aprobación de los mismos se deberá cumplimentar un mínimo de treinta y seis (36) UCAs, de las cuales al menos dieciocho (18) UCAs deben corresponder a cursos de formación básica. Las restantes UCAs deberán completarse con cursos de cualquiera de los dos tipos (básicos o específicos).



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/6

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

- b) La realización de actividades de investigación, por un total de 180 horas (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la Tesis), que otorgarán un total de doce (12) UCAs y podrán ser acreditables por el director de Tesis en seminarios, talleres, laboratorios. En ellas, los aspirantes a la Maestría, con la orientación de su director, optarán por profundizar en aquellas temáticas teóricas y metodológicas más pertinentes con los objetivos formulados en la programación de tesis.
- c) La Tesis de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos, cuya aprobación por parte del jurado otorgará un total de veintidós (22) UCAs.

ARTÍCULO 19: La Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos tendrá una duración máxima de cuatro (4) años, los que serán contabilizados a partir de la admisión del postulante, excepto en los casos de readmisión previstos en el Artículo 12.

-4-

DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 20: El Consejo Directivo, a propuesta del CA, asignará el número de UCAs a otorgar a cada curso, previo a su dictado. Corresponderá una (1) UCA por cada quince (15) horas de actividades académicas supervisadas por docentes del curso (clases de teoría, coloquio, práctica, seminarios, talleres, etc.). El número máximo de unidades correspondientes a un curso es seis (6).

ARTÍCULO 21: La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química solicitará y recepcionará antes del comienzo de cada cuatrimestre la oferta de cursos propuestos por los distintos departamentos o Institutos de investigación vinculados a las finalidades de este reglamento. Las propuestas deberán incluir:

- Título del curso.
- Objetivos del curso.
- Conocimientos previos requeridos.
- Modalidad de dictado del curso.
- Duración.
- Formas de evaluación.
- Programa sintético.
- Bibliografía.
- Responsable del curso, profesores a cargo del dictado y docentes colaboradores.

ARTÍCULO 22: Los responsables del dictado de un curso deberán ser Profesores y/o investigadores con una sólida formación en las disciplinas de la asignatura a dictar, con un título académico máximo o formación equivalente, y acreditar labor de investigación en el área.

ARTÍCULO 23: Los cursos que se dictarán en cada período lectivo serán determinados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico. También, a propuesta del CA, los mismos podrán ser revisados periódicamente.

ARTÍCULO 24: La duración de los cursos no será mayor de quince (15) semanas. El dictado y examen final de los cursos se realizará dentro de los plazos establecidos para ese período por el calendario académico de Posgrado, pudiéndose realizar evaluaciones parciales durante el desarrollo de los mismos. Como caso de excepción se podrá considerar el dictado de cursos fuera del período académico estipulado, cuando el dictado esté bajo la responsabilidad de Profesores visitantes de reconocido prestigio, del país o del extranjero.

ARTÍCULO 25: Se asignará un máximo de dos (2) UCAs para los cursos cuya extensión sea menor a cuatro (4) semanas y de tres (3) UCAs para los cursos cuya extensión sea menor a siete (7) semanas. El número mínimo de UCAs que puede otorgarse a un curso será de una (1) UCA.



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/6

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

ARTÍCULO 26: Si el desempeño del estudiante resultare insuficiente para la aprobación del curso, éste podrá solicitar por nota al CA autorización para ser sometido a una segunda y última evaluación. En dicha nota deberán constar todas las circunstancias y elementos que fuesen relevantes para tal decisión. Similar procedimiento deberá seguir el alumno que por causas debidamente justificadas no se presentare al examen final del curso. Todo estudiante que fracasare en tres (3) exámenes finales, no existiendo para el CA causas debidamente documentadas y justificadas, no podrá aspirar al Grado de Magíster.

ARTÍCULO 27: Los cursos que integran el plan de estudios podrán ser dictados en la Universidad Nacional del Litoral o, a propuesta del Director de Tesis, en Universidades del país o el extranjero, así como en Instituciones de reconocido prestigio, que impartan cursos a nivel de Posgrado. En el último caso la solicitud deberá ser minuciosa y detalladamente justificada, acompañándose programas, especialistas responsables, lugar de desarrollo, certificado de aprobación y toda otra información que el Consejo Directivo de la Facultad, previa intervención del CA, estime conveniente. El número de UCAs asignado para el total de los cursos con estas características, no podrá exceder de diez (10).

-5-

ARTÍCULO 28: El estudiante podrá solicitar el reconocimiento y el otorgamiento de créditos académicos para cursos de Posgrado que haya aprobado con anterioridad a su inscripción, hayan sido éstos dictados en la Universidad Nacional del Litoral u otras Instituciones del tipo de las mencionadas en el Artículo 27. La solicitud deberá incluir la información detallada del curso en los términos expresados en el Artículo 27. El CA propondrá al Consejo Directivo la aceptación o no de la solicitud y, en caso favorable, el número de créditos académicos a reconocer por los mismos en el Plan de Cursos. El número de UCAs correspondientes a los cursos reconocidos por este mecanismo no podrá exceder de doce (12). Únicamente se considerarán aquellos cursos aprobados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la admisión del estudiante, salvo casos de excepción que el Consejo Directivo considere debidamente justificados.

ARTÍCULO 29: La solicitud de reconocimiento de cursos deberá hacerse conjuntamente con la programación de Tesis. En casos debidamente justificados, la solicitud de reconocimiento de algún curso podrá hacerse con posterioridad a la presentación de la programación de Tesis.

ARTÍCULO 30: Los cursos podrán ser reconocidos únicamente en caso de presentar afinidad con el tema de tesis o ser cursos de formación básica de la Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos. Cada una de las presentaciones será resuelta por el Consejo Directivo, con el asesoramiento del Comité Académico, el cual asignará las UCAs correspondientes a los cursos que sean reconocidos.

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS TESIS

ARTÍCULO 31: El tesista propondrá al Comité Académico la Programación de Tesis, que deberá incluir: Plan de Cursos, Tema de trabajo, objetivos, metodología, plan de labor, así como la bibliografía básica de referencia. La solicitud será avalada por quien el tesista propone como Director de Tesis, y como Co-Director si correspondiera, y deberá contar con el acuerdo del responsable del lugar de trabajo. También deberá anexar Curriculum vitae de los candidatos a Director de Tesis y del Co-Director si correspondiera.

Esta propuesta deberá ser presentada como máximo doce (12) meses después del ingreso a la carrera de Maestría. Este período podrá ser modificado en casos debidamente justificados. El Consejo Directivo, a propuesta del Comité Académico, deberá aprobar o rechazar la Programación de Tesis.

ARTÍCULO 32: Las tareas correspondientes a los Trabajos de Tesis, deberán ser realizadas en dependencias de la Universidad Nacional del Litoral. Se admitirá, excepcionalmente, que parte o toda esta labor se realice en otras Universidades o Institutos Nacionales o del extranjero que tengan el nivel científico reconocido por el Comité Académico. Para los Trabajos de Tesis de la carrera de Maestría se admitirá, con carácter de excepción, que parte de esta labor se realice en una Institución no académica.

ARTÍCULO 33: La Tesis de Maestría ha de constituir un trabajo que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico del tema. Se asignará al trabajo de Tesis de Maestría un total de veintidós (22)



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/6

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

unidades de crédito académico.

El desarrollo del tema deberá ser completo y comprenderá:

- a) Resumen.
- b) Planteo de la proposición o idea central de la Tesis.
- c) Exposición de los hechos relacionados con la misma y estado de la doctrina a su respecto.
- d) Fundamentación de la proposición o proposiciones que se sostienen, a través de resultados experimentales, o por los métodos aceptados universalmente en cada disciplina.
- e) Crítica de los resultados alcanzados y de las opiniones divergentes.
- f) Conclusiones.
- g) Bibliografía consultada.

ARTÍCULO 34: La Tesis deberá estar escrita en idioma español y ser presentada dentro de los siguientes lineamientos generales:

- a) Carátula con las siguientes leyendas:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

-6-

Tesis presentada como parte de los requisitos de la Universidad Nacional del Litoral, para la obtención del Grado Académico de Magíster en Ciencia y Tecnología de Alimentos.

En el campo de:.....
Título de la Tesis:.....
Unidad de Investigación donde se realizó:
Nombre y apellido del autor:.....
Nombre y apellido del Director de la Tesis:
(cuando corresponda, Nombre y apellido del Codirector de la Tesis:)
Nombre y apellido de los miembros del Jurado de la Tesis:
Año de presentación:

- b) Índice de contenidos.
- c) Un resumen del trabajo realizado, de no más de 600 y no menos de 400 palabras.
- d) Contenido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33, impreso en papel tamaño IRAM A-4, escrito con suficiente margen para facilitar su ulterior encuadernación.

ARTÍCULO 35: Deberán suministrarse ejemplares de las Tesis de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) El aspirante presentará un ejemplar impreso de la Tesis solicitando la designación del Jurado con el aval de su Director. Una vez aprobada la misma, este ejemplar será devuelto al autor.
- b) A cada uno de los miembros integrantes del Jurado de Tesis, se le entregará un ejemplar de la misma, junto con una copia de la presente reglamentación y otras con ella relacionadas, requisito éste que deberá ser cumplimentado por la Oficina de Posgrado.
- c) Un ejemplar impreso y la versión digital de la Tesis aprobada se destinará a la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería Química, y otro al Instituto o Laboratorio donde se realizó el trabajo de investigación.
- d) Será requisito indispensable para la emisión del título de Magíster, la entrega de la Tesis en versión digital a la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional del Litoral, según la normativa vigente.

DE LA EVALUACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 36: Cuando el Director y Co-director (si lo hubiere) de Tesis lo consideren conveniente, el aspirante podrá realizar la presentación de la misma. El Director podrá sugerir el nombre de los Investigadores y/o



NOTA N°:
EXPTE. N°: 496.224/6

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD
Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

Profesores que considere idóneos para la actuación como miembros del Jurado.

ARTÍCULO 37: De acuerdo a lo expresado por el Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral para las carreras de Maestría, el plazo máximo para la aprobación de la Tesis, a partir de la admisión a la carrera, será de cuatro (4) años, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Artículo 12. Cualquier solicitud de prórroga para la presentación de la Tesis deberá contar con el aval fundamentado del Director de Tesis. Este trámite será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad, con el asesoramiento del Comité Académico.

ARTÍCULO 38: El Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Química, designará, a propuesta del Comité Académico, el Jurado encargado de evaluar la tesis de Maestría. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis que cumplan las mismas exigencias establecidas para los Directores de Tesis, y dos (2) miembros suplentes que satisfagan similares requisitos. Al menos uno (1) de los miembros titulares deberá ser externo a la Universidad Nacional del Litoral. El Director de la Tesis podrá integrar el tribunal como cuarto miembro, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 39: Una vez constituido el Jurado, la Oficina de Posgrado hará llegar a cada uno de sus miembros un ejemplar del trabajo, junto con las reglamentaciones existentes en la materia. El Jurado dispondrá de un mes para emitir su juicio.

-7-

ARTÍCULO 40: El Jurado se reunirá dentro del plazo fijado, para dictaminar sobre la Tesis presentada. Los dictámenes serán individuales y se expedirán por escrito. En su dictamen cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes puntos:

- a) La metodología de la labor realizada.
- b) El interés del tema.
- c) La profundidad del trabajo realizado.
- d) La calidad de la labor experimental.
- e) El rigor lógico en la expresión de las ideas.
- f) La claridad y precisión técnica del lenguaje.
- g) El juicio respecto a las fuentes de información.
- h) Dictamen final sobre el trabajo en su conjunto.
- i) Sus discrepancias con las conclusiones alcanzadas, si éstas existieran.

ARTÍCULO 41: El jurado podrá aprobar la tesis para su defensa, sugerir modificaciones o rechazarla. Toda decisión requerirá una simple mayoría de votos.

- a) Aprobada: en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo especificado en el artículo 29 del presente título.
- b) Devuelta: dado este caso, el candidato deberá atender las sugerencias del Jurado y efectuar las reformas pertinentes. El Jurado fijará un plazo para tal fin, vencido el mismo y no habiendo solicitado prórroga, la Tesis se considerará rechazada (caso c). Si dentro del plazo acordado, se presentara nuevamente, el Jurado podrá aprobarla (caso a), devolverla (caso b) o rechazarla (caso c).
- c) Rechazada: si esto ocurre, no podrá ser nuevamente presentada para su estudio por un Jurado, hasta transcurridos tres (3) meses del dictamen original, término durante el cual el postulante deberá rehacerla.

ARTÍCULO 42: Una vez que el Jurado haya aprobado el trabajo de Tesis, el Comité Académico fijará la fecha para su Defensa Pública y Examen Final Calificante, que será público y ante el Jurado en pleno. El aspirante deberá hacer su defensa pública dentro de los sesenta (60) días de aprobada la Tesis por todos los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 43: La defensa se iniciará con una exposición libre del candidato que deberá durar no menos de treinta (30) minutos ni más de una (1) hora. Concluida esta exposición, el Jurado podrá promover un debate sobre la Tesis, o hacer las preguntas que considere necesarias sobre temas directa o indirectamente vinculados



NOTA N°:
EXPTE. N°: 496.224/6

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

con el trabajo de Tesis, y que se supone que, de acuerdo al plan de estudios desarrollado por el matriculado, éste debe necesariamente conocer.

ARTÍCULO 44: Finalizada la Defensa Pública y Examen Final Calificante los miembros del Jurado elaborarán un dictamen de evaluación de la Tesis y de la defensa, y completarán el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad. Su dictamen será fundado e irrecurrible.

En los casos en que resulte aprobado, la Oficina de Posgrado tomará las medidas correspondientes para que se eleve a la Universidad una copia del acta y la propuesta de Graduación a los efectos de la expedición del Grado Académico de Magíster en Ciencia y Tecnología de Alimentos.

La aprobación o desaprobación constará en el legajo personal, junto con los demás registros de la labor desarrollada por el matriculado como alumno de la carrera.

En los casos en que el candidato no fuere aprobado, no podrá realizar una nueva defensa hasta transcurridos por lo menos tres (3) meses.

En caso de que el candidato no resultare aprobado por segunda vez, el Consejo Directivo, asesorado por el Comité Académico, podrá por la vía de excepción admitir la realización de una tercera y última prueba.

ARTÍCULO 45: Los trabajos realizados fuera de la Universidad, inclusive en el extranjero, podrán ser aceptados como trabajos de Tesis, siempre que el candidato cumpla con todos los demás requisitos que exige esta reglamentación.

-8-

ARTÍCULO 46: Tanto la aprobación, como la desaprobación de una Tesis, se basará fundamentalmente en la validez de la metodología empleada y en la seriedad del trabajo efectuado. Las opiniones vertidas en el trabajo de Tesis y las conclusiones que en él se formulen, serán de la exclusiva responsabilidad del autor.

DISPOSICIONES GENERALES

Toda situación no contemplada en este Reglamento, deberá ser considerada por el CA de la Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos, que aconsejará las medidas a tomar al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral.



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/6

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD
Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

-9-

**REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO
DE LA CARRERA DE MAESTRÍA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS**

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS

El Comité Académico (CA) de la Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos tiene como objetivo:

- Coordinar y supervisar las actividades vinculadas a la Carrera.
- Asesorar al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Química, que es Sede Administrativa de la Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos, en todo lo concerniente al desarrollo de la Carrera, es decir, en sus aspectos académicos, científicos y administrativos.

ARTÍCULO 2: COMPOSICIÓN DEL CA

El CA estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Uno de los miembros titulares será el Director de Carrera, quien presidirá el Comité. Asimismo, podrá estar integrado por un (1) representante de los alumnos quien tendrá voz pero no voto.

Los miembros titulares y suplentes del CA deberán ser docentes de la Carrera y acreditar el máximo título académico en la disciplina o acreditar una formación equivalente en total acuerdo con el Art. 25 del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.

Los miembros del CA serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad que es Sede Administrativa (FIQ) por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 3: DIRECTOR

Los miembros titulares elegirán de entre ellos, por simple mayoría, al Director de la Carrera de Maestría Ciencia y Tecnología de Alimentos, y lo propondrán al Consejo Directivo para su nombramiento.

El director coordinará la ejecución académico-administrativa de las actividades de la Carrera. Elevará al Consejo Directivo de la Facultad, que es Sede Administrativa, un informe anual acerca del desarrollo de las tareas llevadas a cabo.

ARTÍCULO 4: FUNCIONAMIENTO DEL CA

El CA funcionará en forma ininterrumpida durante el año académico. Se reunirá en forma periódica convocado por el Director de Carrera cada vez que sea necesario, o a solicitud de al menos dos (2) de sus integrantes. Como mínimo se reunirá al inicio y finalización de cada cuatrimestre y al cierre del año académico, previo a la elevación del informe anual del director.

El quórum para el funcionamiento del CA será de tres (3) miembros. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, la decisión quedará a cargo del Director de la Carrera. Las opciones rechazadas por votación, cuando así lo soliciten sus proponentes, serán elevadas como opciones con despacho de minoría.

ARTÍCULO 5: INASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CA

Si un miembro del CA no asistiera a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) alternadas en el año académico sin causa justificada, se notificará al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Química.

ARTÍCULO 6: FUNCIONES DEL CA

El CA asesorará al Consejo Directivo de la Facultad, que es Sede Administrativa, en los siguientes asuntos referidos a la Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos:

- Aprobación del calendario académico.
- Aceptación de cursos propuestos para la Carrera, tanto en lo relativo a objetivos, contenidos, alcances, bibliografía, tribunal examinador, etc., como en cuanto a los docentes involucrados en el dictado.
- Propuestas de Tema, Plan de Tesis y plan de cursos presentados por los alumnos sobre la base de consultas a evaluadores expertos.
- Designación de Directores y Co-Directores de Tesis atendiendo a la propuesta de los interesados.
- Designación de los miembros del jurado de tesis, de los representantes de la Facultad en el acto de Defensa Pública y examen final calificante, y propuesta de una fecha tentativa para la defensa.

-10-



NOTA N°:
EXPTE. N°: 496.224/6

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

- Selección, coordinación y otorgamiento de créditos de cursos.
- Consideración de requisitos para la admisión a cursos.
- Solicitud de reconocimiento de otros cursos de posgrado, perfeccionamiento, actualización y/o capacitación o de otra procedencia.
- Evaluación de los antecedentes de los aspirantes al ingreso a la Carrera.
- Aceptación, aceptación condicionada a la aprobación de exámenes, pruebas parciales, asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área del posgrado a la que el postulante aspire, o rechazo de solicitudes de ingreso a la Carrera.
- Emisión de la opinión acerca de la baja de alumnos, así como la eventual readmisión de los mismos;
- Otros asuntos académicos, de interpretación, reglamentarios, financieros, de infraestructura, otorgamiento de becas o de cualquier otra índole, que permitan desarrollar en las mejores condiciones académicas la Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos.
- Propuesta, al Consejo Directivo, de los mecanismos que el CA juzgue pertinentes para el normal desenvolvimiento administrativo de la Carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos.